

# **República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional** 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

#### **Informe**

**Número:** IF-2023-146464689-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Jueves 7 de Diciembre de 2023

**Referencia:** REG - EX-2023-13405494- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2350-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en la página 2 del IF-2023-13411762-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3005/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2023.12.07 16:45:05 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

### **ACUERDO GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA 2022**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de diciembre del año 2022 comparecen, los delegados del personal de Galerías Pacífico S.A., Sres. Marcelo Daniel Varela DNI Nº 32.742.454, Gustavo Adolfo Monte DNI Nº 22.639.133, Nicolás Urquiza DNI Nº 31.941.269 y el Sr. Luis Sainz DNI Nº 20.225.503, en carácter de Secretario de Organización del Sindicato de Empleados de Comercio, (todo ellos en adelante, EL SINDICATO) y por la otra por el Dr. Horacio Las Heras DNI Nº 13.313.113, en su carácter de apoderado, con las facultades suficientes para este acto, en representación de la firma Galerías Pacífico S.A. ( en adelante LA EMPRESA) quienes convienen en celebrar el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas:

- **ARTÍCULO 1º.-** Se acuerda, en el período diciembre 2022, una asignación no remunerativa para todos los trabajadores de **Galerias Pacifico S.A.**, que ascenderá a la suma de PESOS VENTICUATRO MIL (\$ 24.000), la cual se hará efectiva dentro del plazo del corriente mes de diciembre, es decir, con fecha hasta el 31/12/2022.
- **ARTICULO 2º .-** El importe de la ASIGNACION NO REMUNERATIVA se entiende referido a todos aquellos trabajadores que han prestado servicio en jornada completa durante el año 2022.
- ARTÍCULO 3°.- Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores percibirán la asignación en forma proporcional a la jornada laboral pactada, de acuerdo a los mecanismos de liquidación previstos en el convenio colectivo 130/75 o, supletoriamente, según las reglas generales contenidas en la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.
- **ARTÍCULO 4°.-** El monto establecido en el artículo 1° de este acuerdo, queda exceptuado de cualquier tipo de compensación, en concepto de revisión salarial oportunamente acordada en la negociación colectiva del año 2022.
- **ARTÍCULO 5°.-** El presente acuerdo se concreta en el marco de los alcances del DECNU 841/2022, complementándolo en los términos del ART. 5 del mismo, extendiéndolo en sus alcances y beneficiarios de la forma referida en el Art. 1 del presente acuerdo.
- **ARTICULO 6º.-** Las partes ratifican todos y cada uno de los términos del presente acuerdo así como las firmas allí insertas.

En lugar y fecha mencionados en el encabezamiento del presente, se firman en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes.

Luis M. Sainz Secretario de Organización Sindicato Empleados de Carros Sindicato Empleados

IF-2023-13411762-APN-DGD#MT FLORIDA & CORDOBA



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

## Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

Número:	
Tunicio	•

**Referencia:** Resol 2350-23 Acu 3005-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.